



## CONVENIO DE COLABORACIÓN

### REUNIDOS

De una parte IILA – Organización Internacional Ítalo-Latinoamericana (en adelante “IILA”) con sede en Roma, via Paisiello nº 24, c.p. 00198, N.F. 80443910585, representada por su Secretario General, Donato Di Santo.

De otra parte la OTCA – Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (en adelante “OTCA”) con sede y domicilio fiscal en Brasilia, SHIS QI 05, Conjunto 16, Casa 21, Lago Sul, representado por su Secretaria General, María Alexandra Moreira López.

### EXPONEN

Que la IILA es una organización internacional intergubernamental con sede en Roma, fundada en 1966, y sus miembros son Italia y las veinte Repúblicas de América Latina (Argentina, Estado Plurinacional de Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y República Bolivariana de Venezuela), en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Internacional firmado el 1 de junio de 1966 y vigente a partir del 11 de diciembre de 1966 tras su ratificación por parte de los Estados Miembros;

- Que la IILA representa una de las principales herramientas de diálogo político entre Italia, Europa y América Latina, y participa de forma activa en la Organización de las Conferencias ministeriales bienales “Conferencia Italia-América Latina y el Caribe”;
- Que la IILA es Observador Permanente ante la ONU;
- Que la IILA es Ente Delegado de la Cooperación Europea;
- Que la IILA, en el marco de sus actividades institucionales, desarrolla actividades de promoción de las relaciones entre los países miembros a través de iniciativas de carácter socioeconómico, cultural y técnico-científico;

- Que la IILA, en el marco de sus cometidos institucionales realiza proyectos de cooperación al desarrollo – primeramente mediante fondos financiados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación Internacional (Italia) y de la Comisión Europea – en distintos sectores, entre los que figuran la defensa y la conservación del patrimonio, la seguridad democrática y la cooperación judicial, el empoderamiento de las mujeres empresarias, el apoyo a los pequeños productores agrícolas y el apoyo al sistema de las pequeñas y medianas empresas ítalo-latinoamericanas;
- Que la IILA coordina y organiza actividades de formación en todos los sectores prioritarios de su agenda de trabajo, en asociación con numerosas instituciones académicas y entidades de investigación latinoamericanas y europeas;
- Que el propósito de la totalidad de las mencionadas actividades de la IILA es consolidar la alianza ítalo-latinoamericana para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la agenda de la ONU 2030.

Que el Tratado de Cooperación Amazónica (TCA) fue firmado en 3 de julio de 1978 por los gobiernos de Bolivia, Brasil, Colombia, Ecuador, Guyana, Perú, Surinam y Venezuela, con el fin de emprender acciones y esfuerzos conjuntos para promover el desarrollo armónico de la Amazonía, que permita una distribución equitativa de los beneficios de dicho desarrollo para elevar el nivel de vida de sus pueblos y a fin de lograr la plena incorporación de sus territorios amazónicos a las respectivas economías nacionales, tomando en cuenta que para lograr un desarrollo integral de la Amazonía es necesario mantener el equilibrio entre el crecimiento económico y la preservación del medio ambiente, en el marco de la soberanía de los países;

- Que la OTCA y su Secretaría Permanente se fundaron el 14 de diciembre de 1998, con sede en Brasilia y estatus de Organización Intergubernamental, con el propósito de mejorar y fortalecer institucionalmente el proceso de cooperación, la coordinación y las acciones conjuntas de sus Países Miembros, respondiendo a las demandas sociales de la Amazonía, promoviendo su desarrollo sostenible/sustentable en beneficio de sus poblaciones;
- Que el Tratado de Cooperación Amazónica establece los alcances del proceso de cooperación, fundamentalmente en temas referidos al desarrollo armónico e integral de la Amazonía, la utilización racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento planificado y racional de la biodiversidad, el fortalecimiento de la investigación científica y tecnológica, la creación de infraestructura adecuada, y la promoción del desarrollo económico y social de los territorios de la Amazonía;

dep  
AS

- Que las disposiciones y resoluciones de la OTCA ha priorizado temas vinculados al desarrollo regional, desarrollo productivo y ecoturismo, inclusión social y combate a pobreza extrema, defensa y seguridad integral de la Amazonía, la gestión del cambio climático, el fortalecimiento de los pueblos indígenas y otras comunidades tribales, entre otros;
- Que la OTCA desarrolla su trabajo tomando en cuenta los acuerdos y mandatos de sus Países Miembros;
- Que la OTCA tiene un accionar vinculado la agenda global, considerando los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 y los compromisos del Acuerdo de París sobre Cambio Climático, así como otros acuerdos internacionales relevantes para la consecución de los objetivos del Tratado de Cooperación Amazónica.

## **ACUERDAN LO SIGUIENTE**

### **ART. 1**

El objetivo del presente convenio es establecer los términos y compromisos de colaboración entre ambas organizaciones para el desarrollo y ejecución de iniciativas de cooperación técnica-científica y acciones de interés común, de acuerdo a sus mandatos, para fortalecer el desarrollo sostenible en la Región Amazónica y en particular las relacionadas con la promoción y acceso de la tecnología e innovación para el desarrollo socioeconómico, la preservación y conservación de los recursos naturales y biodiversidad, y el fortalecimiento de las y los productores amazónicos.

### **ART. 2**

Para el cumplimiento del objetivo de este convenio las Partes pondrán a disposición su experiencia y sus redes de relaciones nacionales, regionales e internacionales, en el marco de sus competencias, fortaleciendo procesos de colaboración técnica y científica en los temas promovidos por el presente convenio, a través de iniciativas conjuntas, tales como: seminarios, conferencias, encuentros institucionales, estudios e investigaciones, proyectos de cooperación, entre otros. Estas acciones estarán orientadas a fortalecer la agenda ítalo-latinoamericana y birregional Europa-América Latina y el Caribe, la agenda multilateral, y los temas priorizados por la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica (OTCA).



### **ART. 3**

Las Partes se comprometen a compartir informaciones y buenas prácticas mediante los siguientes mecanismos:

- a) Definición de canales de comunicación institucionales, designando puntos de contacto para la coordinación de las actividades en el marco del presente Convenio.
- b) Realización de reuniones periódicas.

### **ART. 4**

Las Partes acuerdan que la colaboración mencionada en el art. 2, se programará en cada caso particular sobre la base de acuerdos específicos de ejecución en los que se definirán los contenidos, los plazos, las modalidades operativas, las cargas financieras – si las hubiere – y cualquier otro elemento útil.

### **ART. 5**

Las Partes se comprometen a salvaguardar y promover la imagen de la iniciativa común para las actividades reseñadas en el presente Convenio. Cada una de las Partes podrá utilizar el logo y la imagen de la otra Parte, previa autorización escrita y específica para las actividades programadas por los acuerdos de ejecución mencionadas en el art. 2.

### **ART. 6**

El presente Convenio de colaboración tiene una duración de 3 años (tres) a partir de la fecha de la firma. Cualquiera de las Partes podrá resolver el presente Convenio mediante aviso previo de al menos 3 (tres) meses. Dicho aviso deberá notificarse a la otra Parte mediante carta certificada con acuse de recibo o correo certificado.

### **ART. 7**

Las Partes aceptan resolver de forma amistosa cualquier controversia que pudiera derivarse del presente Convenio. En el caso de que no se llegara al acuerdo deseado,



las Partes convienen resolver la controversia mediante arbitraje, a cuyo efecto se designarán tres árbitros, uno para cada una de las Partes, y el tercero conjuntamente, siendo éste último Presidente del Colegio Arbitral.

#### **ART. 8**

Ninguna estipulación contenida en el presente Convenio de Colaboración podrá ser considerada como una renuncia a los privilegios e inmunidades de las que disfruta la IILA, conforme a la Convención Internacional ratificada por Italia mediante Ley nº 794 del 4 de octubre de 1966 y mediante Ley nº 141 del 12 de julio de 2005.

En Brasilia, 09 de noviembre de 2019



**POR LA IILA**  
El Secretario General  
**Donato Di Santo**



**POR LA OTCA**  
La Secretaria General  
**María Alexandra Moreira**

